ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere las Leyes 80 de 1993,1682 de 2013; el Decreto 1082 de 2015; Artículo 26 del Decreto No.1292 del 14 de octubre del 2021, Resolución No. 3202 del 21 de octubre del 2021, Resolución No. 4334 del 30 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero de 2024 y facultada mediante numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 833 del 21 de marzo del 2025 expedida por el INVIAS, esta última adicionada y modificada por la Resolución 5141 de 27 de noviembre de 2025, expedidas por el INVIAS procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación.

1) CAUSAL INVOCADA

Que el contrato a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT 800.215.807-2 y el MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL con NIT. 890.209.299-3, se enmarca en la causal de contratación directa del literal G, numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente:

2) JUSTIFICACIÓN TECNICA Y LEGAL

Que el Artículo 2º de la Constitución Política establece: "(...) Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que de conformidad con el inciso segundo de los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución política establece: " (...) Las autoridades administrativas deben. coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 señala frente al contrato de comodato:

"...ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que o repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las entidades, y por un ´termino máximo de cinco (5) años, renovables..."

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en consonancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servidores

públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a su cargo, confiriéndoles así mayor autonomía en el marco de un estricto régimen de responsabilidad correlativa.

Que, a su vez, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, tiene como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que en este sentido, se establece que las autoridades administrativas deben colaborar mutuamente para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de obstaculizar el cumplimiento de estas por parte de otras entidades. Este principio de coordinación y colaboración implica que la Administración Pública está facultada para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes. Esta facultad se desprende de la necesidad de garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, así como de asegurar el cumplimiento de los fines estatales.

Es así, que la Administración Pública tiene la competencia para diseñar, adoptar y desarrollar los mecanismos de control, racionalización, buen uso y destinación de los bienes que están bajo su responsabilidad. Estos mecanismos son necesarios para garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera adecuada, transparente y en beneficio del interés general.

Que, por lo tanto, en virtud del principio de coordinación y colaboración, así como de la facultad de la Administración Pública para el manejo de sus bienes, se reconoce su competencia para establecer las normas y procedimientos necesarios para garantizar la correcta administración de los recursos públicos, incluyendo los bienes de los que es titular.

Que acorde con el Decreto 1292 de 2021 “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”, para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad dentro del Decreto se crearon funciones para cada dependencia en específico

Que conforme con el Artículo 18 del Decreto ibidem, son funciones de la Subdirección Gestión del Riesgo entre otras, las siguientes: “(…)18.3. Ejecutar los planes de contingencia preventivos y reactivos para el manejo de emergencias de la infraestructura a cargo del Instituto (…)”

Que el Municipio de Puente Nacional es una entidad territorial de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento en la calidad de vida de la población en su respectivo territorio (Art. 1 Ley 136 de 1994).

Que la alcaldesa del Municipio de Puente Nacional ostenta la Facultad de suscribir contratos de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución política, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

Que adicional a lo anterior, el Código Civil donde se hace mención del comodato, mencionando en el artículo 2200 lo siguiente:

“(…) Artículo 2200. definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa (…)”

Ahora, debe entenderse el enfoque especial que ha existido en las entidades públicas respecto al contrato de comodato, tal y como lo ha expresado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, como se puede evidenciar a continuación:

“(…) desde sus orígenes el contrato de comodato tuvo por objeto la transferencia del derecho al uso y al goce del bien al comodatario, cuyo ejercicio conlleva, salvo disposición en contrario, el derecho de éste a percibir los frutos naturales o civiles que se generen durante el mismo, tal y como se explica más adelante. La Sala en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como

un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro (...)”

Que esta figura ha sido objeto de análisis por parte del Consejo de Estado, ya que, en varias ocasiones, de acuerdo con la normativa vigente, se ha convertido en un instrumento de colaboración entre distintas entidades públicas, materializando así los principios ya mencionados.

Que, respecto a la consulta en específico, la misma corporación ha mencionado lo siguiente respecto al uso de recursos públicos en caso de comodato:

“(...)Obligaciones del comodatario De acuerdo con lo expuesto en el aparte anterior, debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a). Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato. b). garantizar su conservación y, c). restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado.

De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento de los elementos, la obtención de los seguros requeridos para amparar los elementos adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado de los elementos (...)."

Que, por lo anterior, es menester concluir que es posible la figura de Contrato Interadministrativo de comodato entre entidades públicas para el funcionamiento de estas, enmarcándose esto en la necesidad de ambas entidades de cumplir la misionalidad que a cada una le corresponde, y así atender de manera oportuna las necesidades en las sedes regionales a nivel nacional

Que mediante oficio fecha 25 de abril de 2025 y radicado propio APN 1000-123-2025, el Municipio de Puente Nacional en el Departamento de Santander, acudió al INVIAS “a fin de poder contar con la instalación de un puente metálico semipermanente vehicular” puesto que a razón de la ola invernal se vieron afectados dos puentes y el municipio por ser de sexta categoría no dispone de los recursos para atender las afectaciones varias que ha padecido.

Que el sitio denominado Puente Plutarco “es considerado un lugar estratégico debido a la interconexión que presenta con el municipio de Albania en la vereda el Aguacate y el municipio Jesús María en la vereda Bravo Páez, así como, en veredas Resguardo, Culebrilla y Popoa Sur, casco urbano del municipio de Puente Nacional, inclusive, con la vía nacional ruta 45A, que comunica Bogotá D.C. con la ciudad de Bucaramanga, Santander”.

Que, por lo expuesto anteriormente, para satisfacer la necesidad identificada en la Entidad, se requiere **ENTREGAR A TITULO DE COMODATO POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, AL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL; UN (1) PUENTE METÁLICO VEHICULAR TIPO BAILEY DE 45.75 METROS DE LONGITUD DISEÑO DOBLE DOBLE CON UN ANCHO DE TABLERO DE 3.65 METROS, PISO DE MADERA Y CAPACIDAD DE CARGA DE 10 TONELADAS PARA SER INSTALADO SOBRE EL SITIO PUENTE PLUTARCO, EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

3) OBJETO

“ENTREGAR A TITULO DE COMODATO POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, AL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL; UN (1) PUENTE METÁLICO VEHICULAR TIPO BAILEY DE 45.75 METROS DE LONGITUD DISEÑO DOBLE DOBLE CON UN ANCHO DE TABLERO DE 3.65 METROS, PISO DE MADERA Y CAPACIDAD DE CARGA DE 10 TONELADAS PARA SER INSTALADO SOBRE EL SITIO PUENTE PLUTARCO, EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

4) OBLIGACIONES

Las obligaciones de cada una de las partes se encuentran previstas en el clausulado del contrato interadministrativo de comodato, los estudios previos y análisis del sector.

5) PARTES

- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS con NIT. 800.215.807-2
- MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL con NIT. 890.209.299-3

6) PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente Contrato interadministrativo de comodato, **será hasta por cinco (5) años**, contados a partir de la fecha del Acta de Entrega y Recibo de los elementos mediante la cual las partes o sus delegados corroborarán la existencia de los mismos que corresponden a los relacionados en las Características. Si EL MUNICIPIO da una solución definitiva al paso sobre el sitio puente plutarco, en el municipio de puente nacional – departamento de Santander., antes de finalizar el Comodato, este se compromete a devolver la estructura antes de terminar el plazo del mismo. Plazo que se podrá prorrogar por acuerdo entre las partes del contrato en cualquier momento.

7) VALOR

Por ser un contrato esencialmente gratuito, no aplica esta condición. Sin embargo, para efectos de constituir la garantía y seguros pactados en el Contrato, el puente dado en comodato o préstamo de uso al municipio de Puente Nacional se estima su valor en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 546.635.200,00).**

8) SITIO WEB DE CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., el día 19 de diciembre del año 2025



Firmado digitalmente por ARBELAEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA

MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ
Subdirectora De Procesos De Selección Contractuales

Elaboró: Julián Andrés Martínez Beltrán - Abogado– SPSC-DJ

Reviso: Dra. Yavira Esperanza Florián Castañeda – Abogada Coordinadora SPSC- DJ